

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**RADICADO No: 2021-00584-00**

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE VENTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por FINESA S.A. , identificada con NIT No. 805.012.610-5, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.075.621, TP. No. 123.125 del C.S.J., email, [josepatinoabogadosconsultores@gmail.com](mailto:josepatinoabogadosconsultores@gmail.com), contra OFELMINA SANDOVAL DE ESPINEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.813.916 Y JAVIER EDUARDO ESPINEL SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 13.746.161; revisada la demanda, conforme a lo ordenado por auto del 03 de Noviembre de 2021, se subsana lo requerido ;se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.100168469", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de FINESA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en contra OFELMINA SANDOVAL DE ESPINEL Y JAVIER EDUARDO ESPINEL SANDOVAL, por la cantidad principal de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.268.076,00), por concepto de capital contenido en el "Pagare No. 100168469", allegado.

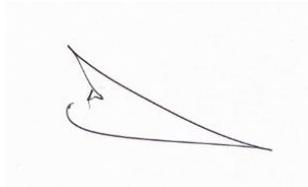
a. Por los intereses Corrientes causados desde el 21 de octubre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2021 ,por la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$4.932.269 M/CTE)

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de

la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguese copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
NOVIEMBRE 27 DE 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA